

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLENERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. D. Francisco de Paula de Borbón, Conde de Trápani,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta 29 Septiembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

La solicitud que varios vecinos y comerciantes de Garrucha elevan á este departamento ministerial, pidiendo que en definitiva se determinen y concreten las facultades que tienen los Ayuntamientos en la exacción del arbitrio de pesas y medidas, y las dudas que en la práctica ha ofrecido su recaudación, son las causas justificativas de la presente Real orden, encaminada á fijar el verdadero sentido y recta interpretación del Real decreto de 7 de Junio de 1891, regulador del arbitrio.

A este fin, conviene que por los encargados de su aplicación se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

Todos los frutos, artículos y efectos pueden ser objeto del arbitrio de pesas y medidas siempre que su venta se efectúe dentro del término municipal; exceptuándose, únicamente, aquellos artículos cuya enajenación se verifique por metros.

Para que el arbitrio pueda ser exigido, es preciso que la venta se halle perfec-

cionada. Siendo la genuina é inequívoca interpretación del art. 2.º del mencionado Real decreto la contenida en los dos párrafos anteriores, es evidente que deben ser exceptuados del pago del arbitrio, así los artículos que se vendan para la exportación, como aquellos otros que, permaneciendo dentro del término municipal, sean constituidos en depósito, con arreglo á lo que dispone la instrucción vigente de Consumos.

Distintas y contradictorias interpretaciones ha recibido en la práctica la letra del art. 8.º del referido Real decreto, siendo por ello necesario declarar: que la exención que en ese texto se establece á favor de los comerciantes ó industriales que tengan establecimientos públicos, sólo debe comprender y amparar á los que figuren matriculados para ejercer la industria ó el comercio de los artículos que pretendan eximir del pago. Debiendo advertir que si estos artículos de comercio ó industria fuesen varios, los comerciantes ó industriales necesitarán, para gozar de la exención, acreditar el pago de una matrícula por cada concepto.

La exención tampoco comprende á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar ó medir, fielmente contrastados.

Siendo la venta ó transferencia base esencial para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, no puede considerarse, de ningún modo, sujeta al pago del mismo la renta ó merced que en especie satisfacen los arrendatarios ó aparceros, porque la naturaleza de estos contratos excluye toda transmisión de propiedad que, según queda dicho, es requisito indispensable para que el arbitrio pueda exigirse.

Como regla general determina el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 que el pago del arbitrio corresponde al comprador. Pero si éste hubiese celebrado pacto en contrario, deberá respetarse, siempre que sea posible al Ayuntamiento ó al arrendatario cobrar del vendedor el pago del arbitrio.

Conviene determinar también que el punto de origen de las mercancías sujetas al arbitrio será, siempre y en todo caso, aquél donde éstas radiquen al tiempo de efectuarse su enajenación; declarando, además, que el pago deberá hacerse en el referido punto de origen de los artículos ó especies vendidas.

Es de toda evidencia que teniendo los Ayuntamientos facultades para exigir como obligatorio este arbitrio, pueden desprenderse de ellas, en beneficio de sus administrados, estableciéndolo en forma menos exclusiva, pero con la precisa condición de que los vendedores ó compradores se valgan de pesas ó medidas propias para llevar á cabo la enajenación ó venta.

Dentro del 1 por 100 á que sobre el importe de la unidad pesada ó vendida en las enajenaciones al por mayor puede ascender el arbitrio, se comprenderá el alquiler de los instrumentos de pesar y medir. Este alquiler, en las transacciones al por menor, se pagará con el 2 por 100 de que habla el art. 7.º del citado Real decreto.

Los servicios de agencia, envase, carga, descarga y otros semejantes, no se comprenderán dentro de esos tipos de adeudo, pudiendo exigirse por separado y conforme á los convenios particulares que se celebren entre los recaudadores del arbitrio y los individuos encargados de llenar estos servicios, que tendrán siempre el carácter de voluntarios.

Ha sido también objeto de duda el determinar si las reclamaciones deducidas contra los fallos de los Ayuntamientos terminan ó no en la providencia del Gobernador de la provincia. Duda que, decididamente, debe resolverse en el segundo sentido, toda vez que las providencias que se dictan por la Autoridad gubernativa, es esta materia de arbitrios, son iguales á las demás comprendidas en el art. 143 de la ley Provincial, y por tanto, sujetas á apelación ante este Ministerio.

En atención á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del pago del arbitrio de pesas y medidas las especies ó artículos destinados á la exportación ó á constituir depósitos en la forma determinada por la vigente instrucción del impuesto de Consumos.

2.º Las especies ó artículos que procedan del extranjero pagarán el arbitrio cuando sean vendidos para el consumo en la localidad, pero no en otro caso.

3.º Únicamente estarán comprendidos en la exención de que habla el art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, aquellos industriales ó comerciantes matricu-

lados en los registros de la contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en dicha matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio.

4.º La renta ó merced que en especie paguen los aparceros ó arrendatarios estará siempre exceptuada del pago del arbitrio.

5.º El pago del arbitrio recaerá siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuvieran medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es el que en primer término y directamente está obligado al pago del mismo.

6.º Los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, podrán hacer voluntario este arbitrio, dejando en libertad á compradores y vendedores para utilizar las pesas y medidas de su propiedad, con prohibición de servirse de las extrañas.

7.º El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor, respectivamente, que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar ó medir, habrán de abonarlo necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas.

8.º y último. De las providencias de los Gobernadores en los recursos de alzada de que habla el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891, puede apelarse al Ministerio de la Gobernación en los casos que comprende el párrafo segundo del artículo 143 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta 26 Septiembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

CIRCULAR

Aproximándose la época en que los especuladores en el ramo de carnes muertas

no vacilan en dedicarse á esta industria con grave perjuicio de la salud pública, he acordado prevenir á Ud. no consienta el sacrificio de reses de cerda ú otras clases, sino en el matadero público de ese Municipio, prohibiendo en absoluto la venta de carnes cuyas canales no contengan en sus extremidades la marca de fuego del matadero, como comprobante de haber sido reconocidas por el Inspector de carnes.

También debo recordar á Ud. que la matanza de reses de cerda empieza el 15 de Octubre y termina en 15 de Abril de cada año; por manera que cualquier res que se sacrificase fuera de dicha época, deberá ser quemada y puestos á mi disposición los contraventores.

Del reconocido celo de Ud. espero se cunde eficazmente el propósito que anima á este Gobierno en beneficio de la salud pública; en la inteligencia de que la menor omisión por parte de Ud. en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, será castigada con el mayor rigor y sin contemplación de ninguna clase.

Madrid 28 de Septiembre de 1892.—
El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.
Sr. Alcalde de.....

Secretaría.—Negociado 3.º

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, en la remisión de documentos correspondientes á las elecciones provinciales verificadas el día 11 del actual, á los cuales se refiere el art. 37 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral, se remitirán á este Gobierno por los Alcaldes respectivos, en el término de tercero día, los que figuran en la siguiente relación:

Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.

Aravaca.—Lista de votantes.
Aldea del Fresno.—Idem de id.
Arroyomolinos.—Idem de id.
Boadilla del Monte.—Idem de id.
Brunete, Este.—Idem de id.
Idem, Norte.—Idem de id.
Cadalso, Este.—Idem de id.
Idem, Oeste.—Idem de id.
Cenicientos, 1.º.—Idem de id.
Idem, 2.º.—Idem de id.
El Alamo.—Idem de id.
Fresnedillas.—Idem de id.
Majadahonda.—Idem de id.
Navalagamella.—Idem de id.
Navalcarnero, Las Escuelas.—Idem de id.
Idem, La Plaza.—Idem de id.
Navas del Rey.—Idem de id.
Pelayos.—Idem de id.
Pozuelo de Alarcón, Norte.—Idem de idem.
Idem, Sur.—Idem de id.
Quijorna.—Idem de id.
Robledo de Chavela, Norte.—Idem de idem.
Idem, Sur.—Idem de id.
Rozas de Puerto Real.—Idem de id.
San Martín de Valdeiglesias, La Plaza, 1.º.—Idem de id.
Idem, La Plaza, 2.º.—Idem de id.
Idem, La Corredera.—Idem de id.
Santa María de la Alameda.—Idem de idem.
Sevilla la Nueva.—Idem de id.
Valdemaqueda.—Idem de id.
Valdemorillo, Norte.—Idem de id.
Idem, Sur.—Idem de id.
Villamanta.—Idem de id.

Villamantilla.—Lista de votantes.
Villanueva de Perales.—Idem de id.
Villanueva de la Cañada.—Idem de id.
Villa del Prado, 1.º.—Idem de id.
Idem, 2.º.—Idem de id.
Zarzalejo.—Idem de id.

Colmenar Viejo-Torrelaguna.

Alameda del Valle.—Lista de votantes.
Alpedrete.—Idem de id.
Alcobendas, Mediodía.—Idem de id.
Idem, Norte.—Idem de id.
Becerril.—Idem de id.
Berzosa.—Idem de id.
Boalo.—Idem de id.
Brajos.—Idem de id.
Buitrago.—Idem de id.
Bustarviejo, La Plaza.—Idem de id.
Idem, El Cantón.—Idem de id.
Cabanillas de la Sierra.—Idem de id.
Canencia.—Idem de id.
Cercedilla.—Idem de id.
Collado Mediano.—Idem de id.
Collado Villalba.—Idem de id.
Colmenarejo.—Idem de id.
Colmenar Viejo, Levante, 1.º.—Idem de id.
Idem, id., 2.º.—Idem de id.
Idem, Poniente, 1.º.—Acta y lista de votantes.
Idem, id., 2.º.—Lista de votantes.
Chamartín de la Rosa, Este.—Idem de id.
Idem, Oeste.—Idem de id.
Chozas de la Sierra.—Acta y lista de votantes.
El Escorial.—Lista de votantes.
El Molar, Paraíso.—Idem de id.
Idem, Plaza.—Idem de id.
El Pardo.—Idem de id.
El Vellón.—Idem de id.
Fuencarral, Oriente.—Idem de id.
Idem, Occidente.—Idem de id.
Galapagar.—Idem de id.
Garganta.—Idem de id.
Gascones.—Idem de id.
Guadalix, Norte.—Idem de id.
Idem, Sur.—Idem de id.
Guadarrama.—Idem de id.
Horsajo.—Idem de id.
Horsajuelo.—Idem de id.
Hortaleza.—Idem de id.
Hoyo de Manzanares.—Idem de id.
La Acebeda.—Idem de id.
La Cabrera.—Idem de id.
La Hiruela.—Idem de id.
La Serna.—Idem de id.
Las Rozas.—Idem de id.
Los Molinos.—Idem de id.
Lozoya.—Idem de id.
Lozoyuela.—Idem de id.
Madarcos.—Idem de id.
Miraflores.—Idem de id.
Montejo de la Sierra.—Idem de id.
Manjirón.—Idem de id.
Manzanares el Real.—Idem de id.
Moralzarzal.—Idem de id.
Navacerrada.—Idem de id.
Navalafuente.—Idem de id.
Navarredonda.—Idem de id.
Navas de Buitrago.—Idem de id.
Paredes de Buitrago.—Idem de id.
Pedrezuela.—Idem de id.
Pinilla del Valle.—Idem de id.
Piñuécar.—Idem de id.
Prádena del Rincón.—Idem de id.
Rascafría.—Idem de id.
Redueña.—Idem de id.
Robregordo.—Idem de id.
San Agustín.—Idem de id.
San Lorenzo de El Escorial, Palacio.—Idem de id.
Idem, Hospital.—Idem de id.

San Sebastián de los Reyes.—Lista de votantes.

Serrada.—Idem de id.
Sieteiglesias.—Idem de id.
Somosierra.—Idem de id.
Talamanca.—Idem de id.
Torrelaguna, Constitución.—Idem de idem.
Idem, Coso.—Idem de id.
Torrelodones.—Idem de id.
Torremocha.—Idem de id.
Valdemanco.—Idem de id.
Valdepiélagos.—Idem de id.
Venturada.—Idem de id.
Villanueva del Pardillo.—Idem de idem.
Villavieja.—Idem de id.
Madrid 28 de Septiembre de 1892.—
El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.650 kilogramos de cera, que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de cera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas veinticinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas treinta y tres pesetas doce céntimos en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ú Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.650 kilogramos de cera que se calculan necesarios hasta 30 de Junio 1894 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción

al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de materiales de ferretería que se consideran necesarios para el taller de Cerrajería y otros del Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones y relación, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El tipo será el que quede fijado en el remate, admitiéndose proposiciones que cubran el total importe y hagan la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de cuatrocientas setenta y cinco pesetas en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ú Obligaciones provinciales por todo su valor; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los artículos de ferretería, importantes 9.500 pesetas, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 para el consumo en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la oportuna relación, y del total importe hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 1.º de

Octubre próximo, á las tres de la tarde, para ocuparse de un acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la englobación en una sola partida de los créditos que aparecen en el concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª del presupuesto vigente, para gastos de elecciones y empadronamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 28 de Septiembre de 1892.—
Rafael Salaya.

Madrid
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares hasta 30 de Junio de 1893, bajo el nuevo tipo de 40 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.864 pesetas 32 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.128'64 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Cenicientos

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la subasta de los pastos del monte Albercas y Alberquillas de estos Propios; este Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana.

Cenicientos 25 Septiembre de 1892.—
El Alcalde, Vicente Jiménez.

Gascones

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes á los ejercicios económi-

cos de 1889 á 90 y 1890 á 91, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, por término de quince días.

Gascones á 23 de Septiembre 1892.—
El Alcalde, Romualdo Ruano.

Navas de Buitrago

Las cuentas municipales del año económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que en ese tiempo se examinen por cuantas personas lo crean conveniente, y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Navas de Buitrago 22 de Septiembre de 1892.— El Alcalde, Dionisio Heranz.

Ribas de Jarama

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Ribas de Jarama 17 de Septiembre de 1892.— Por enfermedad, el primer Regidor, Celestino Casanova.

Serranillos

Las cuentas de fondos municipales correspondientes á esta villa y ejercicios económicos de 1889-90, 1890 á 91, y periodos de ampliación de las mismas, se hallan terminadas y expuestas al público por término de veinte días, á los efectos de la vigente ley Municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serranillos 21 de Septiembre 1892.—
El Alcalde, Clemente Fernández.

Torrejón de Velasco

El Ayuntamiento de esta villa, competente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 13 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, los pastos del monte Dehesa boyal, Prado Bajo, Canteras y Pozuela, de este término, en dos lotes: uno que comprenda los de esta última denominación y otro los de las anteriores, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe forestal de este Distrito y en el decreto que he dictado en el expediente formado al efecto, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejón de Velasco 12 de Septiembre de 1892.— El Alcalde, Toribio López.

Valdemorillo

En los días 20 al 21 del actual, han desaparecido de este término municipal cinco torres, de la propiedad de D. Doro-teo Gutiérrez, vecino de esta villa.

Señas.

De dos y medio años á tres, pelo rubio y con hierro de H.

Si alguno de los Sres. Alcaldes tuviera conocimiento de su paradero, se dignará ponerlo en conocimiento de mi Autoridad á los efectos oportunos.

Valdemorillo 23 de Septiembre 1892.—
El Alcalde, Venancio Partida.

Villar del Olmo

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado debidamente, tiene acordado

arrendar en pública subasta los pastos de las dehesas de estos Propios, denominadas Pedriza y Almunia, para su disfrute con 100 reses lanaras cada una, y tipo de 100 pesetas cada dehesa, durante la temporada desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1893 y demás condiciones que contiene el pliego, que estará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

Villar del Olmo 21 de Septiembre de 1892.— El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano Licenciado D. Diego Lozano, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Amalia y Doña Pilar Sostao y Salcedo, sobre que se las declare dueñas por mitad en pleno dominio de las acciones del Banco de España, señaladas con los números 51.402 al 51.407 inclusive, intereses devengados y no satisfechos, cuyos valores constituyen hoy los bienes de la Memoria y Capellanía fundada en esta Corte por D. Pedro Sánchez y Doña Antonia Obregón, en su testamento de 13 de Enero de 1637; se ha acordado, de conformidad con lo que determina el título 12 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía citada, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. 24

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el juicio de testamentaria de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna y del Infantado, se anuncia la subasta de las obras de reforma y reconstrucción de nueva planta en la fachada del patio principal del Palacio Ducal, sito en esta Corte, plaza de las Vistillas, núm. 7, con arreglo al presupuesto que obra en autos, importante 9.473 pesetas 74 céntimos, y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribanía del actuario; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana; se advierte que para hacer proposición á la realización de las obras, ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, y que se adjudicará el remate á la persona que ofrezca realizar las obras en el menor precio, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Madrid 22 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 22

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Manuel Romero González, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de las amenazas dirigidas por D. Isacio Ramón Amalrio, que fué vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 160, principal derecha, contra su esposa y familia, y cuyo actual paradero del D. Isacio se ignora, se cita y llama á dicho señor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 21 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Dirección general de Administración local.

CIRCULAR

Las varias disposiciones legales que desde el año 1883 han venido regulando, así la constitución y vida de los Pósitos, como las funciones de las Juntas administrativas ó Comisiones permanentes encargadas de la Inspección y gestión de estos establecimientos, prueban de modo incontrovertible la singular atención que en todo tiempo ha prestado la administración central á tan antiguos como benéficos institutos. Desgraciadamente, no ha sido ni secundado ni correspondido este exquisito celo de los Gobiernos por las Comisiones y Juntas locales directa é inmediatamente encargadas del régimen, marcha é intervención fiscalizadora de nuestros Pósitos.

La carencia casi absoluta en las oficinas de esta Dirección de datos justificativos, ya del caudal que actualmente poseen dichos establecimientos, ya del Estado de sus cuentas y vida administrativa, ó ya, por último, de las modificaciones que para su mejoramiento hayan podido y debido sufrir unos establecimientos que, buenos en cuanto á su parte fundamental, no responden realmente á las necesidades de la moderna población rural que actualmente los conserva, revela y patentiza que las Comisiones permanentes de Pósitos, creadas en todas las provincias por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en vez de cumplir los deberes á que estaban especialmente obligadas, han hecho de ellos, así como de sus facultades de inspección, el más completo y total olvido.

Este estado de cosas me constituye en el ineludible deber de dirigir á V. S. como Presidente de la referida Comisión la presente circular, encaminada á recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones, ya legales, ya administrativas, que rigen la vida de nuestros Pósitos, para que, dándole inmediata aplicación, se pueda contener el acelerado camino de ruina que, por causa que no me toca juzgar ahora, siguen estos benéficos establecimientos, y esperar, mediante el cumplimiento estricto de las prescripciones que paso á transcribir, á que el Gobierno de S. M., con conocimiento de la contestación que V. S. como los demás Gobernadores den á esta circular, pueda llevar á las Cortes, en plazo breve, un

nuevo proyecto de ley, que al mismo tiempo que garantice para el beneficio exclusivo de sus pueblos el capital de los Pósitos existentes, armonice su vida con las nuevas y cada día más variadas necesidades de la población rural, dando así un seguro paso de avance en la solución del tan difícil como complejo problema del planteamiento de nuestro crédito agrícola.

A estos fines, deseo, en primer término, que V. S. se sirva dar noticia á esta Dirección de todos los expedientes que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia haya instruido con el objeto de reformar ó suprimir los Pósitos existentes en la misma. Y que exprese, además, si en estos expedientes se han hecho constar los fondos ó recursos con que fué dotada la fundación de cada Pósito, las deudas y créditos que conocidamente hubiesen existido á su favor, clase de aquéllas y éstos, creces é intereses que, á título de unas y otros pudieren corresponderle, é inventario, por último, de aquellos bienes ó derechos que, habiendo pertenecido á los Pósitos, sea factible, legalmente hablando, reivindicar.

Todo de conformidad con lo que previene el art. 3.º de la ley vigente de Pósitos y el 3.º del reglamento para su aplicación.

También necesito recomendar eficazmente á V. S. el que, apelando al celo de la Comisión permanente que preside, informe á este Centro, ya sobre los expedientes instruidos para convertir á metálico los Pósitos constituidos con frutos en esa provincia, ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de proceder á esta conversión en el plazo más breve posible, mediante los requisitos legales estatuidos en el párrafo último del art. 7.º de la ley citada.

Igualmente creo necesario recordar á V. S. el estricto é inmediato cumplimiento del art. 8.º de la ley en la parte en que no esté cumplido, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes á esos Pósitos, con excepción de las paneras, almacenes ó cualesquiera otros locales necesarios para la conservación de los frutos en aquéllos Pósitos que existen bajo esta forma. Manifestando á la vez á este Centro directivo si se han cumplido en las enajenaciones referidas con todos aquellos requisitos que expresa y detalladamente se consignan en el art. 41 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pósitos.

Interesa grandemente á esta Dirección conocer al detalle el uso que la Comisión permanente de Pósitos de esa provincia ha hecho de las facultades que le concede el art. 10 de la ley, á cuyo fin encomienda á V. S. que informe sobre los expedientes de visitas giradas, á propuesta de dicha Comisión, expresando si en ellas se han cumplido las prescripciones señaladas en la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864, y con especialidad las que afectan á los particulares siguientes:

1.º Inspección sobre la forma de distribuir el capital prestado por los Pósitos y sobre la manera de recaudar los Ayuntamientos los préstamos hechos para recobrar inflexiblemente en la cosecha.

2.º Sobre el término medio de sobresueldo que V. S. y sus antecesores han señalado á los Subdelegados que llevaron á cabo las visitas de inspección de que habla el referido art. 10.

3.º Si estos Subdelegados expresaron con claridad en los respectivos expedientes de visitas así el estado de las medidas propias que para su uso tengan los Pósitos en las paneras, como el de los demás enseres necesarios para el cuidado de los granos.

4.º Si igualmente han consignado en dichos expedientes los recursos que adoptaron para procurar conseguir que el trigo y semillas que se entreguen en paneras esté limpio, enjuto y cribado y que á la vez sea de la mejor calidad que se recolecte en el término municipal.

5.º Manifieste V. S. en qué ocasiones los Subdelegados han propuesto y aconsejado como consecuencia de las visitas giradas á los Pósitos de esa provincia la conversión á metálico de los constituidos en especie.

6.º Exprese también qué número de Memorias generales ha publicado la Comisión permanente de Pósitos que V. S. dignamente preside sobre los datos parciales suministrados por los Subdelegados.

7.º Exponga, por último, si estas visitas de referencia se han girado anualmente dentro del período comprendido desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre, como prescribe el art. 49 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Pósitos.

Necesita también conocer este Centro el número de veces que se ha reunido la Comisión permanente de esa provincia desde su constitución, y á este fin desea que V. S. remita compendio ó resumen de las actas levantadas, y que obren en la Secretaría de la misma.

Creo de necesidad llamar la atención de V. S. sobre la obligación que á las Comisiones permanentes de Pósitos impone el art. 25 del reglamento de remitir en el día 1.º de Septiembre de cada año un estado comprensivo de la situación de los Pósitos por orden alfabético de pueblos, y en el cual se hagan constar las operaciones llevadas á cabo por estos establecimientos, á fin de que cuide de su exacto cumplimiento.

Ultimamente, desea esa Dirección que remita V. S. nota expresiva de la plantilla de los empleados que forman el ramo de Pósitos en esa provincia, detallando su número, sueldo de cada uno, gratificaciones ó sobresueldos y observaciones que V. S. juzgue conveniente poner en conocimiento de la Dirección general de Administración local. Debiendo advertir á V. S. que los informes y datos que se le piden deben contraerse únicamente al período de tiempo que media desde el 1.º de Enero de 1889 hasta la fecha de la presente circular.

Conocido el celo, rectitud y experiencia de V. S. en el desempeño de su cargo, creo innecesario apelar á ningún otro sentimiento para que comprenda lo mucho que le interesa al poder administrativo central que con actividad se cumplan las disposiciones que en esta circular quedan consignadas y que con exactitud se recojan los datos que en la misma se piden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, F. Fernández de Henestrosa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 27 Septiembre 1892.)

Contaduría de la Junta de Clases pasivas.

Los Sres. Magistrados, Jueces, funcio-

narios del Ministerio fiscal y Secretarios de Audiencia de lo criminal declarados cesantes por excedencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último y con derecho á disfrutar la mitad del sueldo correspondiente á su clase, se servirán elevar á la Junta de Clases pasivas, por el conducto reglamentario, instancia en que manifiesten la Pagaduría por donde deseen percibir los expresados haberes, acompañando copia de la Real orden de excedencia y certificación de cese de su último destino, compulsada por los respectivos Interventores, á fin de que la expresada Junta pueda verificar la consignación del pago de los referidos haberes.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Contador, Francisco Beramendi.

(Gaceta 28 Septiembre 1892.)

Inspección general de Sanidad militar

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen

la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital; por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad, en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888, ateniéndose á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto último (C. L. núm. 267). En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—Sánchez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 231.521, por 1.157 imposiciones, de las cuales son nuevas 187; y se han satisfecho en los días 23, 24 y 25 pesetas 306.337, á solicitud de 372 imponentes, 214 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Septiembre de 1892

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer.—Día 1.º, núm. 210.

Idem id. id. entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija.—Día 3, número 212.

Idem id. id. entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Lora del Río.—Idem, id.

Idem id. id. entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de la misma.—Día 5, número 213.

Real orden limitando el derecho de los sargentos á pedir destinos civiles.—Día 9, núm. 217.

Real decreto sobre el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices.—Día 13, núm. 220.

Idem id. id. entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital.—Día 14, núm. 221.

Exposición y Real decreto declarando fiesta nacional el 12 de Octubre en atención al Centenario del descubrimiento de América.—Día 28, núm. 233.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos nombrando Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.—Día 20, núm. 226.

Real orden sobre la división de distritos notariales.—Día 29, núm. 234.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando con carácter provisional el reglamento para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.—Día 8, núm. 216.

Idem y pliego de condiciones para el arrendamiento de las cédulas personales.—Día 12, núm. 219.

Real orden referente al expediente instruido en la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas, sobre si procedía ó no la revocación del párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Marzo de 1875 y la de otra fundada en ésta, referentes á concesiones de franquicias á

material para construcción de vías férreas.—Día 14, núm. 221.

Idem sobre la instancia presentada ante la suprimida Dirección general de contribuciones indirectas por la casa Averly, Montaut y García, de Zaragoza.—Día 15, núm. 222.

Reales decretos nombrando Subdirector segundo de Contribuciones é Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.—Día 17, núm. 224.

Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Barcelona.—Idem, id.

Idem id. id. por el Interventor de la Aduana de Bilbao.—Idem, id.

Idem sobre la reclamación formulada por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejo.—Día 23, núm. 229.

Exposición y Real decreto aprobando la ley del Timbre del Estado.—Día 24, suplemento al núm. 230.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden referente á las Inspecciones médicas temporales.—Día 2, número 211.

Idem estableciendo reglas para la admisión en nuestros puertos de las procedencias de países apestados.—Idem, id.

Idem que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Bremen (Alemania).—Idem, id.

Idem disponiendo que los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores.—Día 3, número 212.

Reales órdenes resolviendo que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Malinas y las de Brujas (Bélgica), Rouen y Aarhus (Dinamarca).—Día 7, número 215.

Real orden referente á los Facultativos de estación sanitaria.—Idem, id.

Reales órdenes resolviendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia), Cronstandt (Golfo de Finlandia), y Hoboken y Boom (Bélgica).—Idem, id.

Idem id. resolviendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Orán, Rotterdam y Danzig.—Día 9, núm. 217.

Real orden id. de las de Groningue (Holanda).—Idem, id.

Reales órdenes resolviendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Kiel (Alemania), Malinas (Bélgica), Nápoles y Londres.—Día 10, núm. 218.

Real orden resolviendo que las procedencias de todos los puertos de la Argelia sean admitidas á libre plática.—Día 13, número 220.

Idem id. se despidan á lazareto sucio las procedencias de Honfleur (Francia).—Idem, id.

Idem id. sobre las cuarentenas de observación.—Idem, id.

Reales órdenes referentes á las procedencias de Gibraltar y Glasgow (Escocia).—Día 15, núm. 222.

Real orden resolviendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Nueva York.—Día 16, núm. 223.

Idem id. id. las de la isla de Capri (Italia), las de Fecamps (Francia) y las de Stettin (Alemania).—Día 17, núm. 224.

Idem sobre el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena.—Idem, id.

Idem resolviendo se someta á tres días de observación las procedencias de los puertos de Italia desde Salerno á Nápoles, ambos inclusive, y á las de Grangemouth (Escocia).—Día 19, núm. 225.

Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Ruiz Gorostiza, contra la providencia del Gobernador de Santander.—Día 20, núm. 226.

Idem id. id. á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Río.—Idem, id.

Idem id. id. á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arbós.—Idem, id.

Circular referente á la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 40 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares.—Idem, id.

Real orden resolviendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Dunkerque (Francia).—Día 21, núm. 227.

Idem sobre el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Altafalla (Tarragona).—Día 22, núm. 228.

Idem sobre los Inspectores sanitarios.—Idem, id.

Idem declarando que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias se hallan exentos del impuesto del 1 por 100.—Día 26, núm. 231.

Idem aclarando el texto de la ley de Sanidad.—Día 29, núm. 234.

Idem declarando limpias las procedencias de Liverpool.—Idem, id.

Idem resolviendo la reclamación hecha por varios vecinos y comerciantes de Garrucha (Almería), sobre el arbitrio de pesas y medidas.—Día 30, núm. 235.

Ministerio de Fomento.

Ley concediendo prórroga de dos años á la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Día 12, núm. 219.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Jaraba, en la de Cetina á Campillo, vaya á empalmar en la de Madrid á Francia con la de El Burgo de Osma á Ariza.—Idem, id.

Idem prorrogando por tres años el plazo concedido para la construcción de un ferrocarril de Madrid á Arganda.—Idem, id.

Real orden para que se proceda á la formación de los escalafones de todos los empleados activos y cesantes de la Administración civil de este Ministerio.—Día 13, núm. 220.

Leyes sobre inclusión en el plan general de varias carreteras del Estado.—Día 16, núm. 223.

Ley declarando de interés local el puerto de Denia.—Idem, id.

Idem otorgando á D. Germán Sáinz y Alfonsín y á D. Juan Boix y André, vecinos de Madrid, la concesión de un ferrocarril económico.—Idem, id.

Idem id. á D. Pedro García Faria, vecino de Barcelona, la concesión de un ferrocarril eléctrico subterráneo en el perímetro de Madrid y su ensanche.—Idem, id.

Real decreto concediendo al Instituto local de Mahón el carácter, prerrogativas y consideraciones que tienen los Institutos provinciales.—Idem, id.

Reales decretos admitiendo la dimisión y nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Día 17, núm. 224.

Real orden prorrogando hasta el día 30 el plazo para admisión de obras de

artistas extranjeros para la Exposición internacional de Bellas Artes.—Idem, id.

Leyes sobre inclusión en el plan general de varias carreteras del Estado.—Día 21, núm. 227.

Real orden sobre la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.—Día 23, núm. 229.

Exposición y Real decreto aprobando el reglamento reorganizando la Asociación general de Ganaderos.—Día 26 número 231.

Ministerio de Ultramar.

Exposición y Real decreto sobre la supresión de las cátedras del Doctorado en la Universidad de la Habana.—Día 16, número 223.

Idem id. para que desde 1.º de Julio del presente año queden á cargo de las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba los Institutos de segunda enseñanza.—Idem, id.

Gobierno civil.

Circular sobre la epidemia colérica reinante en Francia, recomendando á los Médicos municipales que cumplan las disposiciones de la Real orden del 25 del mes de Agosto.—Día 6, núm. 214.

Efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Día 16, núm. 223.

Circular sobre la Inspección de Sanidad.—Día 21, núm. 227.

Sobre el expediente de registro de la mina nombrada *El Triunfo*.—Día 22, número 228.

Segundas subastas de los pastos del monte Pinar, del pueblo de Cercedilla; monte Matarrubia, de Moralarzal, y los del Soto del Tamarizo, de San Martín de la Vega.—Día 22, núm. 228.

Circular convocando á nueva elección de dos Concejales en el Ayuntamiento de Batres.—Día 23, núm. 229.

Pérdida de cuatro reses vacunas.—Idem, id.

Circular sobre el incumplimiento de

algunas Autoridades locales en materias de Sanidad.—Día 28, núm. 233.

Anuncio de la Inspección de la Caja general de Ultramar sobre el pago de los abonarés de conversión.—Idem, id.

Sobre el expediente instruido por Don Guillermo Lobelos.—Día 29, núm. 234.

Circular referente á los especuladores en el ramo de carnes muertas.—Día 30, número 235.

Sobre la remisión de documentos correspondientes á las elecciones provinciales.—Idem, id.

Diputación provincial.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio último por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 2, núm. 211.

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el 31 de Agosto.—Día 7, núm. 215.

Primer sorteo de obligaciones provinciales.—Día 22, núm. 228.

Período de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Día 23, número 229.

Sesión de 30 de Junio.—Día 24, número 230.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Día 26, núm. 231.

Comisión provincial.

Sesiones de 23, 25, 26 y 27 de Agosto.—Día 1.º, núm. 210.

Idem de 23, 30 y 31 de Agosto.—Día 5, núm. 213.

Subasta pública del suministro de 3.500 kilogramos de manteca fresca de cerdo y 22.000 id. de azúcar terciado para los Establecimientos provinciales.—Día 6, número 214.

Sesiones de 2 y 5 de Septiembre.—Día 9, núm. 217.

Sesión de 9 de Septiembre.—Día 13, número 220.

Idem de 10 de Septiembre.—Día 16, número 223.

Sesión de 13 de Septiembre.—Día 17, número 224.

Idem de 14 de Septiembre.—Día 19, número 225.

Idem de 16 de Septiembre.—Día 22, número 228.

Idem de 20 de Septiembre.—Día 24, número 230.

Subasta sobre el servicio de incendios en los seis patios principales de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.—Día 27, núm. 232.

Idem del suministro de carnes de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia.—Día 28, núm. 233.

Precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Septiembre.—Idem, id.

Sesión de 22 de Septiembre.—Día 29, número 234.

Subasta pública del suministro de 1.650 kilogramos de cera para los Establecimientos de Beneficencia y materiales de ferretería para el Hospicio.—Día 30, número 235.

Junta provincial del Censo electoral.

Resumen de la elección de Diputados provinciales, efectuada el día 11 de Septiembre.—Día 12, suplemento al número 219.

Delegación de Hacienda.

Real orden suprimiendo la rifa conocida con el nombre de *Colón*.—Día 2, número 211.

Idem consultando si la Real orden de 18 de Enero de 1871 puede y debe considerarse vigente después de publicada la ley Electoral de 26 de Julio de 1890.—Idem, id.

Expediente sobre los Administradores subalternos de Hacienda y de partido.—Día 6, núm. 214.

Anticipos de las contribuciones por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.—Idem, idem.

Expediente instruido acerca de si las

nodrizas de las Inclusas y Casas de expósitos están sujetas al pago de 1 por 100 sobre sus haberes.—Idem, id.

Relación de los cien primeros contribuyentes por territorial.—Día 9, número 217.

Expediente de reintegro que se sigue por la Delegación de Hacienda de Málaga contra D. Francisco Burgos Torres.—Día 10, núm. 218.

Sobre la base 25 de la Real orden de 30 de Junio último, relativa al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos para el transporte, custodia, venta é inspección del Timbre del Estado.—Idem, id.

Abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, etc., correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1892.—Día 12, núm. 219.

Pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos para los participes de Cargas de justicia.—Día 16, núm. 223.

Relación de las cantidades liquidadas por suministros al Ejército y á la Guardia civil.—Día 19, núm. 225.

Idem de descubiertos por débitos hasta el año de 1884-85 inclusive que tienen algunos Ayuntamientos y sobre los presupuestos de gastos.—Día 21, núm. 227.

Subasta de la obra de retejo y recorrido en la cubierta del edificio del Tribunal de Cuentas del Reino.—Día 23, número 229.

Administración de Contribuciones

Subasta pública de las minas *La Constancia* y *Patrona de los pobres*.—Día 6, núm. 214.

Administración de Propiedades é Impuestos

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 1.º, núm. 210.

Idem id. id.—Día 15, núm. 222.

Idem id. id.—Día 22, núm. 228.

Idem id. id.—Día 29, núm. 234.